



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo, diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

MEDIO DE C: Nulidad y restablecimiento del derecho
RADICADO N° 70-001-33-33-003-**2021-00005 - 00**
DEMANDANTE: Jesús Carrillo Díaz
DEMANDADO: CASUR

AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA

El señor **JESÚS CARRILLO DÍAZ**, actuando por conducto de apoderado judicial y en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho formula demanda en contra de la **CAJA DE SUELDOS Y RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL – CASUR-**.

De la revisión de la demanda se encuentra que la misma se ajusta a las previsiones normativas establecidas en los en los artículos 161 a 167 de la ley 1437 de 2011, situación por la que será admitida de conformidad con el artículo 171 *ibídem*.

En auto del 12 de febrero de 2021 este despacho dispuso que la demanda fuese corregida, porque no se envió de manera simultanea y por correo electrónico la demanda a la parte demandada tal como lo establece el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, no obstante, este despacho privilegia en aplicación de los principios pro homine y pro actione, el derecho constitucional y fundamental de acceso a la administración de justicia y considera que ello, puede en este caso ser suplido sin que se afecte el derecho de contradicción de la entidad demandada, con la remisión de la demanda y sus anexos al momento de notificar el auto admisorio de la demanda.

En consecuencia, **SE RESUELVE:**

PRIMERO: ADMITIR la demanda que en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho presentó mediante apoderado judicial El señor **JESÚS CARRILLO DÍAZ**, actuando por conducto de apoderado judicial y en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho formula demanda en contra de la **CAJA DE SUELDOS Y RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL – CASUR-**.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente la presente providencia a los integrantes de la parte demandada, al representante del Ministerio Público que actúa ante este despacho y al Director General de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con lo

estipulado en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011. La notificación se surtirá vía correo electrónico¹, adjuntándose copia de la demanda y sus anexos en formato PDF, para que puede ejercer en debida forma su derecho de contradicción.

TERCERO: Notifíquese por estado esta providencia a la parte demandante. Remítase la misma al correo electrónico informado en la demanda.

CUARTO: Córrase traslado de la demanda al demandado, por el término de treinta (30) días, según lo establece el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011. Término dentro del cual la entidad demandada deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del presente proceso, so pena de incurrir en falta disciplinaria gravísima².

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE



CÉSAR E. GÓMEZ CÁRDENAS
Juez

¹ De conformidad con el inciso segundo del artículo 197 de la ley 1437 de 2011, se entenderán como personales las notificaciones surtidas a través del buzón de correo electrónico.

² Parágrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A.